

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

**¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!**

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de julio de 1941 por la que se dictan las disposiciones complementarias para el cumplimiento del Decreto de venta de material automóvil y repuestos del Parque Móvil de Ministerios civiles.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 21 de mayo de 1941, sobre venta de material automóvil y repuestos del Parque Móvil de Ministerios civiles,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas y condiciones que han de regular su enajenación:

1.ª Los vehículos y repuestos se venderán por unidades sueltas o en lotes, según acuerde la Comisión creada por el Decreto de 21 de mayo de 1941.

2.ª A cada vehículo o lote de ellos que se saque a la venta se le asignará por la Comisión un precio tope o máximo y un precio de tasación o mínimo. Si se recibiese alguna oferta superior al precio tope, se considerará automáticamente rebajada a esta cifra.

3.ª Las ventas se anunciarán oportunamente en el Boletín Oficial del Estado y en dos periódicos de Madrid, como mínimo, por una sola vez y con la suficiente anticipación al día de la venta.

4.ª Las proposiciones de compra se harán por escrito, en sobre cerrado, conforme a las condiciones que a continuación se expresan:

a) Las proposiciones se extenderán en la clase de papel sellado que corresponda.

b) Los autores de las proposiciones deberán acompañar los documentos acreditativos de su personalidad.

c) Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber ingresado en metálico, en la Caja del Parque Móvil de Ministerios civiles, el 5 por 100 del precio tope marcado por la Comisión a cada vehículo a

que opte, cuya cantidad será devuelta a los no adjudicatarios inmediatamente después de verificada la subasta.

d) Al entregar en la Caja del Parque Móvil la fianza de que se habla en la condición tercera, los licitadores depositarán, también bajo sobre cerrado y lacrado, sus proposiciones de compra y demás documentos. Los sobres serán uno para cada vehículo o lote al que se licite, debiendo constar en su exterior el número de venta con que ha sido anunciado.

De los sobres y fianzas se entregará por la Caja del Parque Móvil los oportunos recibos.

El plazo para efectuar las entregas de fianzas y proposiciones será desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado hasta media hora antes de la señalada para comenzar la subasta.

e) Las ventas se verificarán, precisamente, en día laborable, lugar, día y hora que se fije en el anuncio, dando principio el acto con la lectura del mismo.

f) El Presidente abrirá los sobres presentados, en el orden de llegada, al Parque Móvil, dándose lectura de los pliegos que contengan.

Una vez terminada la lectura de todas las proposiciones, se formulará por el Secretario de la Comisión un estado comparativo de los mismos, que firmará dicho Secretario con el conforme del Presidente y el intervine del Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, después de tener en cuenta la norma número seis sobre preferencias, se decidirá por medio de sorteo, en su caso, la adjudicación del material.

g) Una vez cerrada la licitación y verificación del sorteo, en su caso, el Presidente declarará adjudicado el material con carácter definitivo. El adjudicatario vendrá obligado a entregar el importe total de su oferta, por cuya cantidad se le expedirá el oportuno documento.

Caso de no hacerlo, el adjudicatario perderá el importe de la fianza depositada y quedará nula dicha adjudicación.

h) Las fianzas correspondientes a proposiciones que fueran desecha-

das se devolverán inmediatamente después de terminar el acto de subasta, así como los demás documentos que acompañen a las mismas.

i) Serán de cuenta de los adjudicatarios de los vehículos o lotes que comprendan cada subasta y proporcionalmente al valor de las respectivas adjudicaciones, el importe de los gastos de anuncio que haya ocasionado aquella.

j) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones legales y tributarias que están en vigor.

k) Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos vigentes para estos actos.

5.ª La adjudicación de cada vehículo se hará al licitador que haga la mayor oferta.

6.ª Si entre los licitadores hubiese dos o más de ellos que coincidiesen en las mismas ofertas y éstas fuesen las más ventajosas, pero no alcanzase el precio tope marcado por la Comisión, la adjudicación se decidirá por pujas a la llana hasta dicho precio tope, como máximo, entre los interesados, y durante diez minutos. Una vez alcanzada la proposición más ventajosa y si continuase el empate, se considerará derecho de preferencia para la adjudicación, el siguiente orden:

A) A las Empresas o Entidades que estén consideradas de interés nacional con arreglo a la ley de Protección a las nuevas industrias, de 24 de octubre de 1939, y Decreto de 10 de febrero de 1940, cuyo carácter lo expondrán en documentos acreditativos independientemente de la proposición de compra, pero encerrado en el mismo sobre y siempre que el vehículo que trata de adquirir sea destinado, precisamente, a funciones propias de la industria, lo que manifestará por escrito, comprometiéndose a la vez a no enajenar el vehículo adjudicado en un plazo de dos años.

B) A las Empresas o Entidades particulares concesionarias de servicios de carácter público, que se ajustarán a los requisitos del apartado A).

C) A las Entidades benéficas que lo justifiquen mediante la Orden

ministerial de clasificación, y que también se ajustarán a los requisitos de los dos apartados anteriores.

D) Al resto de los licitadores.

En caso de haber varios compradores con igual derecho, es decir, que se encuentren dentro de los cuatro apartados anteriores, la adjudicación será por sorteo entre los mismos en el acto de la subasta.

7.ª Adjudicado un vehículo, su importe deberá ser satisfecho inmediatamente, y a partir de este momento el adjudicatario podrá retirarlo del lugar de aparcamiento.

El derecho a retirar el vehículo caducará a los tres días naturales, a contar de la fecha de adjudicación. En el caso de no hacerlo, el adjudicatario perderá la adjudicación y el 10 por 100 del precio pagado por el material, devolviéndosele el resto.

8.ª Para la valoración de los vehículos la Comisión tendrá en cuenta la Orden de 8 de enero de 1940 y la aclaración a la misma de 6 de junio de 1941.

9.ª Los licitadores que deseen tomar parte en las ventas pueden examinar previamente los vehículos y repuestos que hayan de ser objeto de ellas, en el lugar, día y hora que se fije en el anuncio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión para la venta de material automóvil y repuestos del Parque Móvil de Ministerios civiles.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 15 de julio.)

(G. C.—2.470)

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 12 de julio de 1941 por la que se nombra una Comisión para proponer al Gobierno una ley de Arrendamientos rústicos.

Ilmo. Sr.: El artículo cuarto de la Ley de 7 de julio de 1941 faculta a este Ministerio para el nombramiento de una Comisión que proponga al Gobierno una ley de Arrendamientos, ajustada a la situación eco-

nómico-política de la propiedad rústica.

En su cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Bajo la dependencia del Ministro de Agricultura, que podrá siempre presidirla, se constituye una Comisión, cuyo Presidente efectivo lo será el Subsecretario de este Departamento, y cuya Vicepresidencia corresponderá al Director general del Instituto Nacional de Colonización, integrándose, además, con los siguientes miembros:

Don Blas Pérez González, Catedrático y Fiscal del Tribunal Supremo, y don Adolfo Rodríguez Jurado, Vocal de la Comisión General de Codificación, ambos en representación del Ministerio de Justicia.

Don Antonio Polo Díez, Jefe de la Asesoría de la Delegación Nacional de Sindicatos, Catedrático de Derecho Mercantil.

Don Tirso Rodríguez Sánchez Guerra, Ingeniero Agrónomo Asesor de la Obra Sindical de Colonización.

Don Aurelio Rodríguez Molina, Registrador de la Propiedad.

Don Manuel González Rodríguez, Notario.

Don Miguel Oroz Pérez de Langa, Ingeniero Agrónomo.

Don Francisco de la Peña Martín González, Ingeniero Agrónomo.

El Secretario de la misma será designado por la Subsecretaría.

2.º La misión fundamental de esta Comisión será elaborar un Proyecto articulado de la ley de Arrendamientos y Aparcería de fincas rústicas, con arreglo a las directrices políticas del nuevo Estado.

3.º La Presidencia de dicha Comisión, aparte de sus facultades representativas, velará especialmente por la observancia de esas directrices, señalándolas en cada caso, para producir el reajuste de las mismas a las exigencias y realidades del campo español, estableciendo las normas a que habrá de atenerse la Comisión en su labor, organizando Ponencias, distribuyendo trabajos, ordenando las discusiones, marcando, en una palabra, el estilo, manera y forma de obtener la finalidad propuesta.

4.º La Comisión nombrada podrá solicitar la información pública, si la precisa, y desde luego requerir cuantos datos, antecedentes, asesoramiento escritos u orales, estime pertinentes, pudiendo dirigirse directamente a cuantas Autoridades, Jerarquías, Centros, Dependencias, funcionarios y particulares juzgue oportuno en auxilio de su labor.

5.º Los gastos para el funcionamiento de esta Comisión, material y personal colaborador de la misma, se pagarán con cargo a los fondos que disponga este Ministerio, con arreglo al Presupuesto y ordenación especial del mismo que se apruebe por esta Superioridad a propuesta de esa Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 15 de julio.)

(G. C.—2.472)

### Ministerio de Trabajo

**ORDEN de 26 de junio de 1941 sobre obligación por parte de las Empresas, Corporaciones, etc., de proporcionar a la Dirección General de Estadística los datos que de ellas solicite.**

Ilmo. Sr.: Está dándose con frecuencia el caso de que al dirigirse la Dirección General de Estadística a las empresas solicitando datos, cumplimiento de boletines u otras informaciones necesarias para la confección de estadísticas oficiales, que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de agosto de 1939 (B. O. del 16 de septiembre), tiene encomendadas como función primordial, algunas entidades contestan que no puede facilitarlos, amparándose en diferentes pretextos y en prohibiciones de los organismos de que en otros órdenes estatales dependen.

La Dirección General de Estadística tiene como único y fundamental cometido efectuar los trabajos de esta especialidad que el Estado necesita, y para ello ha de recoger los datos necesarios con la mayor rapidez, sin la limitación de no poder recurrir directamente a los productores si el servicio se ha hacer con oportunidad y sin perjuicio de utilizar los datos y estadísticas recientes que existan en los organismos oficiales a través de las Secciones de Coordinación establecidas en los diferentes Ministerios; pero sin que estas fuentes puedan impedir se recurra a todas las demás que se juzgue oportuno y conveniente a la mejor realización de servicio tan importante.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las empresas, corporaciones, entidades, etc., cualquiera que sea su actividad dentro de la economía nacional, tienen inexcusable obligación de proporcionar a la Dirección General de Estadística los datos primarios que de ellas solicite, bien lo haga directamente o bien a través de las Secciones de Coordinación estadística establecidas en los diferentes Ministerios; bien entendido que dichos datos no habrán de utilizarse con otros fines que los de englobarse con carácter general con los de la misma clase, y sin mencionar las entidades a que corresponden, para la confección de estadísticas de producción, distribución y consumo y su publicación con carácter general, si procede o conviene dentro de la política general del Gobierno.

2.º Cuando sin justificación, a juicio de la Dirección general de Estadística, se dejen de cumplimentar las peticiones que formule, cuando se proporcionen datos falsos o se cometa cualquier otro acto que ponga de manifiesto la mala fe de una entidad, la Dirección General de Estadística se dirigirá a la autoridad gubernativa de la jurisdicción solicitando la imposición de una sanción, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de la información solicitada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 30 de junio.)

(G. C.—2.326)

### Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se fija el recargo del 10 por 100 sobre las primas comerciales, autorizado por la Ley de 24 de junio de 1941.**

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del artículo sexto de la Ley de 24 de junio del actual, establece la fijación por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Seguros, de un recargo máximo del 10 por 100 sobre las primas comerciales que se cobren en los ramos de Incendios, Robo y complementarios.

Se hace, pues, preciso fijar el tipo de recargo, así como las Entidades y los Ramos afectados por él.

Examinada la cuantía de la cifra que se debe amortizar con este recargo, así como la conveniencia de abreviar los plazos de amortización de la misma, se advierte la necesidad de llegar en la fijación de aquél hasta el 10 por 100 autorizado por la Ley.

En cuanto a las Entidades que han de ser afectadas por esta elevación, la necesidad de no crear situaciones de competencia altamente perjudiciales, obliga a extender al ámbito total del Seguro en los Ramos a que se refiere esta disposición. Quedan, pues, incluidas en la misma, las Mutualidades de Seguros, pero teniendo en cuenta que no sería justo que la recaudación obtenida por éstas fuera a incrementar ingresos relativos a Compañías mercantiles, así como que por el momento no ha sido regulada para las Mutualidades la liquidación de los siniestros causados por la guerra y evolución, procede que estos ingresos formen parte del Consorcio, en Caja especial, destinada en su día a hacer frente a la disposición que se dicte en este respecto.

Por último, es pertinente que los Ramos afectados por el recargo sean aquellos que han sido beneficiados con la puesta en marcha de las disposiciones legales reguladoras de siniestros ocasionados en aquel período.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de V. I. se ha servido disponer:

1.º El recargo sobre las primas comerciales autorizado por el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley de 24 de junio será de 10 por 100, exento de toda clase de impuestos, de acuerdo con lo previsto por el artículo décimo de la misma, y sin que sobre él pueda hacerse deducción ni recargo alguno por comisiones o por cualquier otro concepto.

2.º Este recargo será cobrado por todas las Entidades aseguradoras en los Ramos de Incendios (incluso cosechas), Robo, combinado de Incendios y Robo, Motín, Cristales, Ganado y combinado de Automóviles (excluidas pólizas que sólo cubran responsabilidad civil).

3.º El producto de este recargo será ingresado en el Consorcio de Compensación de Riesgos de Motín, el cual contabilizará separadamente las cantidades ingresadas por las Mutualidades, que quedarán afectas a la disposición que en su día se dicte sobre la liquidación de siniestros de esta clase de Entidades.

4.º A los efectos del recargo establecido por la presente Orden, la Dirección General de Seguros computará a las Mutualidades, en todo o en parte, las derramas extraordinarias cobradas por ellas a sus ase-

gurados, siempre que hubieran sido invertidas en el pago de siniestros producidos por la guerra y la revolución.

5.º Por la Dirección General de Seguros se dará cumplimiento a esta disposición ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1941.

BENJUMEA BURÍN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 15 de julio.)

(G. C.—2.471)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

##### Adición de nombramientos

Como adición a los nombramientos publicados en este BOLETÍN OFICIAL número 189, correspondiente al día 9 de agosto, y aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 213, correspondiente al día 1 de agosto, se insertan a continuación los siguientes nombramientos definitivos:

Núm. 364, don Julio García Vaso, Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).

Núm. 584, don Rafael Pavía y Castilla Portugal, Ayuntamiento de Carabanchel Alto (Madrid).

(G. C.—2.685)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 31 de julio de 1941, ha acordado sacar a segundo concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de instalación de aparatos de cocina y vapor en el Colegio de la Paz.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 75.000 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

El concurso se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 4 de septiembre próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.500 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia provincial a la cantidad que represente el 5 por

**DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA. - SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA**

PROVINCIA DE MADRID

MES DE JULIO DE 1941

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Rabia.....	Colmenar Viejo.....	Chamartín de la Rosa.....	Asnal.....		1			1
Idem.....	Madrid.....	Madrid.....	Canina.....		2			2
Idem.....	Alcalá de Henares.....	Vallecas.....	Idem.....		2			2
Sarna.....	Chinchón.....	Aranjuez.....	Ovina.....	170		170		
Idem.....	Getafe.....	Griñón.....	Idem.....	50		50		

Madrid, 9 de agosto de 1941.—El Jefe del Servicio (firmado).

(G. C.—2.724)

*Modelo de proposición*

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de ..., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 9 de agosto de 1941.—El Secretario, E. Torres Cañamares.

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Secretaría.—Sección de Cultura e Información

En el Boletín Municipal de 9 del actual se publican las bases del concurso para la concesión a fines artísticos del edificio del Teatro Español, desde 1.º de septiembre próximo a 31 de agosto de 1942, prorrogable por dos años sucesivos, a juicio del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes, en la Sección de Cultura e Información, termina a los veinte días naturales de publicarse el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de agosto de 1941.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.411)

**SERVICIO DE CATASTRO TOPOGRAFICO PARCELARIO**

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que estando terminados los trabajos de parcelación de todos los polígonos del término municipal de Cubas, los documentos correspondientes se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para cumplimentar lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro Parcelario.

El período de exposición será de tres meses improrrogables, a contar desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL

de la provincia en que se publique este edicto, y durante aquél podrán ser examinados todos los documentos (planos parcelarios, relaciones de características de parcelas e índice alfabético provisional de propietarios) por los interesados o sus representantes y el público en general, admitiéndose contra dichos documentos cuantas reclamaciones se presenten, las cuales se harán por escrito a la Junta Pericial, para que al vencimiento del plazo de exposición sean remitidas, debidamente informadas por la expresada Junta, al señor Jefe de la Brigada Topográfica de Parcelación de Madrid, en unión de los documentos expuestos.

Madrid, 8 de agosto de 1941.

(G. C.—2.728)

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que estando terminados los trabajos de parcelación de todos los polígonos del término municipal de Villanueva de Perales, los documentos correspondientes se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para cumplimentar lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro Parcelario.

El período de exposición será de tres meses improrrogables, a contar desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique este edicto, y durante aquél podrán ser examinados todos los documentos (planos parcelarios, relaciones de características de parcelas e índice alfabético provisional de propietarios) por los interesados o sus representantes y el público en general, admitiéndose contra dichos documentos cuantas reclamaciones se presenten, las cuales se harán por escrito a la Junta Pericial, para que al vencimiento del plazo de exposición sean remitidas, debidamente informadas por la expresada Junta, al señor Jefe de la Brigada Topográfica de Parcelación de Madrid, en unión de los documentos expuestos.

Madrid, 8 de agosto de 1941.

(G. C.—2.727)

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MADRID**

ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso

para dotar a la Estafeta Sucursal número 2 de Madrid (Prosperidad) de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo del alquiler exceda de tres mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estafeta de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.—El Administrador principal accidental, P. de Pablos (rubricado).

(G. C.—2.726)

(O.—2.410)

**1.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES**

ANUNCIO

Se anuncia por esta Jefatura un concurso público para la ejecución, con sujeción a los proyectos y pliegos de condiciones redactados al efecto, de destajos sucesivos de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, en las condiciones del Decreto del 16 de febrero de 1932 y del 4 de junio de 1940, en las obras de Infraestructura de la Estación de Chamartín pertenecientes al Trozo 3.º de la Sección 2.ª del Ferrocarril de enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte).

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles, deberán acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y presentar, con su proposición, relación de obras construídas por ellos, así como relación exacta y detallada de los elementos de producción, trabajo y transporte de que dispone, sobre la cual se reserva la Jefatura el derecho de exigir cuantas garantías y justificaciones juzgue necesarias, y cuantos méritos crean oportuno aducir; así como depositar en la Pagaduría de la Jefatura diez mil (10.000) pesetas en metálico o valores del Estado, en concepto de fianza provisional, cantidad que será devuelta a los licitadores después de adjudicadas las obras, quedando la fianza provisional del adjudicatario en depósito para integrar la fianza definitiva.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, antes de las once horas del día 23 de agosto de 1941, y en las oficinas de la Jefatura, calle de Sagasta, número 30, segundo.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición, podrán ser examinados en esta Jefatura, todos los días hábiles, hasta el día 22, entre las diez y catorce horas de la mañana y de las dieciséis a las diecinueve de la tarde.

Terminado el plazo del concurso, se procederá el mismo día, a las doce horas y ante Notario, a la apertura de los pliegos presentados con las formalidades reglamentarias, y se efectuarán las adjudicaciones con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 y disposiciones para su cumplimiento.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 7 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe (firmado).

(G. C.—2.729)

(O.—2.412)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número seis, de que más abajo se hará mención, se ha dictado la siguiente

*Sentencia*

En la villa de Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del número seis de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María del Pilar Iturriaga Blanco, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Vicente Gullón y Núñez y defendida por el Letrado don Mauricio García Isidro, y de la otra, como demandados, don Pedro del Revollar Valle, en nombre propio y como presunto heredero de su hermana doña María del Revollar Valle; la herencia vacante de esta se-

hora, y sus herederos legítimos, que, aparte del don Pedro, son desconocidos, que carecen de representación y defensa por no haberse personado en los autos, por lo que se encuentran declarados en rebeldía y representados en los estrados del Juzgado, sobre pago de dieciséis mil setecientas cincuenta pesetas con noventa y cinco céntimos; y

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por doña Pilar Iturriaga Blanco, debo condenar y condeno a don Pedro Revollar Valle y a los ignorados herederos de su hermana doña María Revollar Valle, a que, mancomunadamente, paguen a la actora la suma de dieciséis mil setecientas cincuenta pesetas noventa y cinco céntimos de principal, los intereses legales de dicha suma al cuatro por ciento anual desde el quince de abril del corriente año y las costas de este procedimiento, en las que condeno expresamente a los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, mediante a la rebeldía de los demandados, se notificará, en cuanto a los ignorados herederos de doña María del Revollar, su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Vacas.

**Publicación**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Sala audiencia de este Juzgado, de lo que, como Secretario, doy fe.—Ante mí: P. S., Juan Díaz Sama (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de doña María del Revollar Valle, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
P. S.,  
Juan Díaz Sama  
(A.—1-2.157)

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con fecha primero de los corrientes por el señor Juez de primera instancia número once, de esta capital, ha sido admitida la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Banco Español de Crédito, sobre pago de 135.128,45 pesetas, y de ella se ha conferido traslado a las personas a quienes se demanda, o sean a la Compañía Anónima de Proyectos y Construcciones; don Luis Francés Moya; don Francisco José del Castillo; don Adolfo de Zulueta Echevarría; don Carlos de Rojas Moreno, y don José Miñones Bernárdez, ordenando se les emplazara para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y desconociéndose el actual domicilio de los demandados, don Francisco José del Castillo y don Luis Francés Moya, se les hace el emplazamiento acordado y a los fines que se dejan indicados de que comparezcan en autos, personándose en forma en término de nueve días, por medio del presente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el

perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Luis Moliner  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
F. de Arín  
(A.—1-2.158)

**ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (Boletín Oficial núm. 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de Primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

**MADRID**

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS NUM. 2,**

Don Enrique Amado y del Campo, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2, de Madrid, Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se incoan expedientes de responsabilidades políticas contra: Demetrio García Herranz, vecino de Madrid.

Emilia Otero la Mata, de treinta años de edad, viuda, vecina de Madrid.

Atanasio López de la Torre, de cincuenta años, casado, revisor, vecino de Madrid.

Justo Gómez López, de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado del Estado, vecino de Madrid.

Juan J. Jiménez Sánchez, de treinta y un años de edad, casado, escribiente, vecino de Madrid.

Julio Fresneda Ayuso, de treinta y nueve años de edad y vecino de Torrelodones.

Felipa Benito Barbero, de veintiséis años, y vecina de San Lorenzo del Escorial.

Feliciano Jiménez Maroto, de treinta años de edad, y vecino de Collado Villalba.

Pablo González Fernández, vecino de Boadilla del Monte.

Luis García Matallana, de veinticinco años de edad, jornalero, casado y vecino de Colmenar Viejo.

Claudio Bernardo Barrio, vecino de Ciempozuelos.

Julían Redondo Pastor, vecino de El Escorial.

Lucio Novo Gamella, vecino de El Escorial.

Antonio González Arribas, vecino de Miraflores, casado.

Pedro Rodríguez Bartolomé, vecino de Guadarrama.

Honorio Rubio González, vecino de Torrelodones (Madrid).

Marcelo Tapia García, vecino de El Escorial.

Ramón Bargueño Maizanada, soltero, vecino de Madrid.

Carlos Grasa López, casado, tipógrafo, vecino de Madrid.

Marcelino Sáez Ramos, casado, empleado, vecino de Madrid.

(G. C.—2.743, 2.742, 2.741, 2.740, 2.739, 2.738, 2.737, 2.736, 2.735, 2.734, 2.733, 2.732.)

**JUZGADOS MILITARES**

**REQUISITORIAS**

**JUZGADO PERMANENTE NUMERO 7**

Vicente Sánchez Bérnago, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, natural de Madrid, hijo de Enrique y Emilia, que tuvo su domicilio en Sardón de Duero (Valladolid), y últimamente en la calle de Lavapiés, núm. 35, de esta capital, procesado en la causa núm. 101.787, por supuesto delito de auxilio a la rebelión, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante de Caballería don Buenaventura González de Lara, Juez militar del Juzgado número 7 de esta plaza, sito en Ramón y Cajal, núm. 5, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo indicado será declarado rebelde.

Madrid, 6 de agosto de 1941.—El Comandante Juez militar núm. 7, Buenaventura López.

(B.—6.724)

**GUADALAJARA**

María Teresa Hernández Rodríguez, hija de Miguel y de Juana, natural de Salamanca, de estado casada, profesión sus labores, de cincuenta y dos años de edad, que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional vivía en la calle de Blasco de Garay, núm. 57, domiciliada últimamente en el mismo, procesada por auxilio a la rebelión, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente de Artillería don Demetrio Sáez Romero, Juez instructor del partido de Brihuega, de la provincia de Guadalajara.

Guadalajara, a 4 de agosto de 1941. El Secretario, Agustín Gómez Gómez.—El Juez militar, Demetrio Sáez Romero.

(G. C.—2.705) (B.—6.725)

**JUZGADO PERMANENTE NUMERO 18**

Por la presente se cita y emplaza a Pedro Canoira López, de cuarenta y dos años, casado, chofer, natural de Cadalso de los Vidrios, y con su último domicilio en la calle de Arganzuela, núm. 13, para que comparezca por las oficinas de este Juzgado Militar Eventual núm. 18, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para prestar declaración en el procedimiento previo 29.215, que por lesiones causadas al mismo me encuentro instruyendo; haciéndole saber que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, a 5 de agosto de 1941.—El Comandante Juez instructor, José Arroyo.

(G. C.—2.704) (B.—6.726)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 3**

Gabriel Cezón Sánchez, de treinta años, casado, panadero, con domicilio últimamente en la calle Lista, número 22, comparecerá en término de ocho días, a partir de la publicación del presente, ante el señor Juez militar eventual núm. 3, sito en Ramón y Cajal, núm. 5, para deponer en la causa 1.346 de referencia, que contra el mismo se instruye.

Madrid, 6 de agosto de 1941.—El Teniente Coronel Juez (firmado).

(G. C.—2.720) (B.—6.740)

**COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL**

Venta núm. 54.—Turismos y camiones

Esta Comisión pone en venta 36 camiones y turismos de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, número 4, bajos del hotel Palace, donde podrán ser examinadas, como asimismo los vehículos aparcados en los campos de Golf, de la Estrella (Colonia del Retiro), Canillejas, Velódromo y Getafe.

La venta tendrá lugar el próximo día 22 de los corrientes, a las nueve de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 10 de agosto de 1941.

(O.—2.413)

**ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 4 de octubre de 1934, con los números 564.381 y 564.441 de entrada y 60.664 y 60.702 de registro, correspondiente a dos depósitos, importantes 515,83 y 21,50 pesetas, respectivamente, en metálico, constituidos por don Domingo Portero Gómez, para garantía de la rectificación del valor de un terreno en la calle de la Inmaculada, número 19, a disposición del Excmo. señor Alcalde del Ayuntamiento de esta capital.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 28 de mayo de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-2.159)

**IMPRESA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202